



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO –SUCRE-**

Sincelejo, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00184-00
Demandante: CARLOS ALBERTO PAYARES ARRIETA Y OTROS
Demandado: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control: REPACIÓN DIRECTA

AUTO

El señor CARLOS ALBERTO PAYARES ARRIETA y Otros, por conducto de apoderado, presentan demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, solicitando se declare administrativamente responsable de todos los perjuicios materiales e inmateriales causados por la eventual privación injusta de la libertad a la que se vio expuesta el primero, y en consecuencia se condene al pago de los mismos.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

1. La estimación de la cuantía debe efectuarse conforme lo señalado en el Art. 157 del CPACA, excluyéndose la estipulación de perjuicios inmateriales, cuando se exijan perjuicios de orden material.

2.- De igual forma Se le solicita allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A. y copias de los documentos que se aporten para los respectivos traslados.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anterior, y dado que en los anexos de la demanda no se encuentra dicha constancia se hace necesario solicitar al demandante que la aporte en el término que se le concederá para tal efecto.

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa, instaura el señor **CARLOS ALBERTO PAYARES ARRIETA Y OTROS**, en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder a la parte demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ